

Radicado N°: 68318408900120160000600
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDWIN ALFONSO JEREZ SANTOS
Demandado: JHON FREDY TARAZONA FLOREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informando que el proceso referido desde el **ENERO 16 DE 2018** ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho porque no se ha solicitado ni realizado ninguna actuación y a la fecha ya ha cumplido cuatro años y cinco meses. No se cuenta con memorial pendiente de agregar al expediente para su trámite y especialmente relacionado con medidas cautelares las cuales a la fecha obra un remanente frente un vehículo en la oficina de tránsito del Socorro. Se señala que el Banco Agrario de Colombia S.A no reporta depósitos judiciales en favor de este proceso.

Guaca, 17 junio de 2022



CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

Guaca, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO

Emitir la decisión que corresponda en el proceso ejecutivo promovido por EDWIN ALFONSO JEREZ SANTOS en contra de JOHN FREDY TARAZONA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El Código General del Proceso, estableció en el numeral 2° literal b) y d) del artículo 317 que:

*“(…) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el Proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; ... d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación*

Radicado N°: 68318408900120160000600
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDWIN ALFONSO JEREZ SANTOS
Demandado: JHON FREDY TARAZONA FLOREZ

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; (...)” (Subraya y resalta el despacho)

2. Examinadas las diligencias de trato, se advierte que no obstante haberse emitido mandamiento ejecutivo desde el 24 febrero de 2014, el 14 diciembre de 2017 se profirió auto de seguir adelante la ejecución, el 16 de enero de 2018 se aprobó la liquidación de costas y se decretaron las medidas cautelares solicitadas el 24 febrero de 2016, con respuesta a las mismas el 07 de marzo de 2016, colocándole a la parte en conocimiento la respuesta de la oficina de Tránsito y Transporte del Socorro el 17 de marzo de 2016, sin ninguna actuación posterior; por tanto, no se evidencia trámite alguno tendiente a lograr la efectividad de las cautelas ordenadas y el pago del crédito.
3. Es así, que estas diligencias que ya cuentan con providencia que ordene **seguir adelante con la ejecución, han permanecido inactivas en la secretaria desde el 22 de enero de 2018**, fecha para la cual quedo en firme el auto de aprobación de costas, por manera que, en aplicación de las previsiones del numeral 2 literales b) y d) del artículo 317 del CGP, se impone **decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**}
4. Finalmente, en relación con las medidas cautelares, **se procederá a su levantamiento sin restricción** alguna por no encontrarse embargado el crédito ni el remanente.

Ahora bien, no hay lugar a la imposición de condena al pago de costas y perjuicios por virtud del artículo 317-2 literales b) y d) ídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA, SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO. - TERMINAR por desistimiento tácito el proceso ejecutivo adelantado por el señor EDWIN ALONSO JEREZ SANTOS en contra del señor JOHN FREDY TARAZONA, conforme a lo dispuesto en precedencia.

SEGUNDO. -LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto, acorde a lo antes mencionado. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO. - NO IMPONER al señor EDWIN ALONSO JEREZ SANTOS condena al pago de costas y perjuicios en favor del señor JOHN FREDY TARAZONA, por razón de lo expuesto en este proveído.

CUARTO. - ORDENAR el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo –LETRA DE CAMBIO de fecha enero 20 de 2015 exigible el 25 de julio de 2015- (Folio 2 expediente físico) con la constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito y la fecha en que ello acaeció.

Radicado N°: 68318408900120160000600
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDWIN ALFONSO JEREZ SANTOS
Demandado: JHON FREDY TARAZONA FLOREZ

Efectúese su entrega a la parte ejecutante, previo el pago del arancel judicial.

QUINTO. - ARCHIVAR el expediente en firme este proveído y previa constancia en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ

JUZGADO PPOMISCUO MUNICIPAL DE GUACA (S)

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22 DE JUNIO DE 2022 se notifica vía virtual mediante el micrositio del PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado Electrónico No. 031/2022.



CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES
SECRETARIA